



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 4 2 2 2

FECHA:

01 OCT. 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°1370 DE ABRIL 12 DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de sus funciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes;

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado “Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución.

Que a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones, para aprovechamientos forestales”*

Que el Decreto Reglamentario Único Sectorial N°1076 del 26 mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario del sector con el objetivo que se cuente con un instrumento único jurídico aplicable en todo el territorio nacional; Además define las políticas y regulaciones a las que se sujetaran la recuperación conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.

Que la anterior norma, ratifica y determina que las Corporaciones son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema, encargados por ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales



1700-37

RESOLUCIÓN N°

4 2 2 2

FECHA:

01 OCT. 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°1370 DE ABRIL 12 DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a lo establecido en Decreto 1076 de 1976, en concordancia a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, el permiso de aprovechamiento forestal es el permiso o autorización que toda persona natural o jurídica, pública o privada debe obtener ante la autoridad ambiental, para usar los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y comprende desde la obtención de los mismos hasta el momento de su transformación.

Que el Consorcio Ingeniería de Proyectos y Construcción S.A.S. – INPROCOS S.A.S, identificada con NIT N°901.075.887, solicitó ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, permiso de Aprovechamiento Forestal Único, para ejecutar el proyecto de *“Diseño, rehabilitación, mantenimiento y operación de la vía secundaria Aracataca – El Retén, jurisdicción del Departamento del Magdalena”*.

Que a través de Auto N°0349 de febrero 28 de 2019, se ordenó iniciar el trámite administrativo ambiental del aprovechamiento forestal solicitado por el Consorcio Ingeniería de Proyectos y Construcción S.A.S – INPROCOS S.A.S. y se ordenó evaluación del plan forestal aportado.

Que mediante concepto técnico de abril de 2019, se dio la viabilidad técnico ambiental para otorgar el permiso de Aprovechamiento Forestal al peticionario.

En consecuencia, se emitió Resolución N° 1370 del 12 de abril de 2019, mediante el cual se otorgó un permiso de Aprovechamiento Forestal, con el objetivo de aprovechar 86 forestales, correspondiente a 143,989 M³ de madera en bruto para desarrollar el proyecto de *“Diseño, rehabilitación, mantenimiento y operación de la vía secundaria Aracataca – El Retén, jurisdicción del Departamento del Magdalena”*.

Que la resolución anterior fue notificada el 07 de mayo de 2019, quedando debidamente ejecutoriada.

Que en el acto administrativo de otorgamiento se impusieron una serie de obligaciones que el peticionario debe cumplir especialmente las correspondientes a las medidas compensatorias especificadas en el Artículo Tercero Literal “a” la cual manifiesta:

“ARTICULO TERCERO: Como medidas compensatorias se establecen las siguientes:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

4 2 2 2

FECHA:

01 OCT. 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°1370 DE ABRIL 12 DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- a) *Por intervención al recurso forestal; El consorcio INPROCOS S.A.S., deberá realizar una reforestación de 4,8 Ha equivalente al área intervenida, con una densidad de siembra de 1.111 forestales por Ha, para un total de siembra de 5.332 árboles para sembrar dentro del área de influencia del proyecto o en sus defectos en zonas protectoras, que favorezcan la conectividad ecológica del Ecosistema o en áreas afectadas por incendios forestales o donde la Corporación lo determine. Las especies forestales deberán ser nativas y sembrarse en épocas de lluvias para garantizar la supervivencia de los individuos y dales mantenimiento por 3 años y realizarle su respectivo aislamiento. El alcance de esta obligación (sitio, características de las especies a reforestar y cronograma de cumplimiento) deberán concertarse con CORPAMAG, dentro de los tres primeros meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo.*

Que mediante el radicado interno N°8408 de septiembre 10 de 2019; la empresa beneficiaria del permiso, solicitó la modificación del acto administrativo inicial en lo concerniente a la obligación impuesta dentro del Artículo Tercero, literal "a" especialmente en la reducción del tiempo de mantenimiento de los forestales correspondiente a los 3 años y en contraprestación se aumentaría el área de siembra a establecer de 4,8 a 8 Ha., alegando que la obra se encuentra en la etapa constructiva y la fecha límite de los cierres en temas ambientales, sociales y demás tópicos, se deben cumplir a corte del 31 diciembre de 2019.

Que para resolver la anterior solicitud, se realizó reunión el día 10 de septiembre de 2019, entre la Corporación y la empresa beneficiaria del permiso, donde se discutió la modificación del acto administrativo y teniendo en cuenta el principio de autonomía administrativa y que el proyecto corresponde a una obra pública de interés de la región, por tanto es procedente acceder a la petición del solicitante, para lo cual deberá aumentarse el área de siembra impuesta inicialmente de 4.8 Ha a establecer 8 Ha, en la zona propuesta por la Corporación y el mantenimiento de la plantación se realizará hasta el 31 de diciembre de 2019, lo cual quiere decir, que la reducción del tiempo del mantenimiento será homologado por áreas a sembrar.

Por las razones antes expuesta, este despacho considera necesario modificar el acto administrativo inicial y acceder a la petición del Consorcio Ingeniería de Proyectos y Construcción S.A.S. – INPROCOS S.A.S.

Por otra parte, es pertinente aclarar que dentro de los antecedentes del acto administrativo inicial (Resolución N°1370 del 12 de abril de 2019), se referenció que la fecha del concepto técnico corresponde al día 22 de abril de 2019, siendo que realmente el informe es de fecha

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 4 2 2 2

FECHA: 01 OCT. 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°1370 DE ABRIL 12 DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

02 de abril de 2019, razón por la cual en el presente acto administrativo se corregirá el error involuntario incurrido.

En mérito de lo anterior, el Director General, en ejercicio de las funciones que le asisten:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo Tercero literal “a” de la Resolución 1370 del 12 de abril de 2019, el cual quedará así:

ARTICULO TERCERO: *Como medidas compensatorias literal “a” Por intervención al recurso forestal*, El Consorcio Ingeniería de Proyectos y Construcción S.A.S. – INPROCOS S.A.S., *deberá realizar una siembra de 8 Ha de especies nativas, con una densidad de siembra de 1.111. forestales por Ha. y darles el respectivo mantenimiento hasta el mes de diciembre de 2019, en zonas de área de influencia del proyecto, o en su defecto en zonas protectoras, que favorezcan la conectividad ecológica del ecosistema o en áreas afectadas por incendios forestales o donde la Corporación lo determine.*

ARTICULO SEGUNDO: Corrijase el error involuntario aritmético expuesto en la parte considerativa de la Resolución N°1370 del 12 de abril de 2019, aduciendo que la fecha correcta del concepto técnico es 02 de abril de 2019.

ARTICULO TERCERO: El titular del permiso de Aprovechamiento Forestal deberá dar total cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución 1370 del 12 de abril de 2019 y las impuestas en el presente acto administrativo. Una vez cumplan con las obligaciones establecidas por CORPAMAG, se emitirá acto administrativo de archivo.

ARTICULO CUARTO: Los demás artículos quedaran en las mismas condiciones iniciales establecidas.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente del presente acto administrativo al representante legal del Consorcio Ingeniería de Proyectos y Construcción S.A.S. – INPROCOS S.A.S, o en su defecto al apoderado legalmente constituido.



1700-37

4 2 2 2

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

01 OCT. 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°1370 DE ABRIL 12 DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SEXTO: Ordénese la publicación del presente proveído en la página web: www.corpamaq.gov.co.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, para su conocimiento.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
DIRECTOR GENERAL

Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez
Elaboró: Maricruz Ferrer Fernández
Revisó: Humberto Díaz Acosta

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 11 OCT 2019
() días del mes de _____ del () se notifica personalmente el contenido del presente proveído.
señor(a) RONNY RAFAEL CASTRO CANACHE quien exhibió la C.C. No 72.357.740 al expedida en Barranquilla, actuando en calidad de Apoderado, en el acto se hace entrega de una copia del presente acto administrativo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR.

Expediente 5302

